

MY CLOUD, INC., H.N.C. CLOUD ROOM -Y- UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, LOCAL 610, AFL-CIO CASO NUM. CA-5499 D-730 Resuelto a 8 de septiembre de 1976.

Ante: Lic. Celinita Romany
Arrillaga
Oficial Examinador

Comparecencias:

Sr. Luis Péres Cantero
Por la Unión

Lic. Richard V. Pereira
Por la Junta

- DECISION Y ORDEN -

En virtud de un cargo radicado por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, en adelante denominada la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, expidió querrela en el caso de epígrafe el 25 de mayo de 1976.

En la mencionada querrela se le imputa a My Cloud, Inc., h.n.c. Cloud Room, en adelante denominada la querrellada, haber incurrido en prácticas de trabajo dentro del significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Ley.

La audiencia pública para ventilar las alegaciones contenidas en la querrela se celebró ante la Oficial Examinador, Lic. Celinita Romany Arrillaga, el 18 de junio de 1976. En el informe rendido por la referida Oficial Examinador se concluye que la querrellada violó el convenio colectivo y, por ende, el Artículo 8(1)(f) de la Ley:

"... Al no hacer los pagos correspondientes por concepto de cuotas, salud y bienestar y pensiones en violación de los Artículos V, XX y XXI respectivamente del convenio colectivo y al violar el acuerdo de arbitraje llevado a cabo según el convenio..."

Las partes no radicaron excepciones al referido informe.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por la Oficial Examinador durante la audiencia y, por la presente, las confirma al no encontrar que se cometiera error alguno perjudicial a las partes.

Luego de considerar el Informe de la Oficial Examinador, el cual se une a y se hace formar parte de esta Decisión y Orden, la Junta por la presente, adopta las conclusiones de hecho y de derecho formuladas por dicha funcionario y en armonía con las facultades que le confiere la Ley expide la siguiente.

ORDEN

A base del expediente completo y de lo anteriormente expuesto, se ordena a la querellada My Cloud, Inc. h.n.c. Cloud Room, sus agentes, representantes, sucesores, oficiales, supervisores y cesionarios:

1.- Cesar y desistir de:

a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo que suscribió con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, y vigente entre el 25 de mayo de 1973 y el 24 de mayo de 1976, especialmente en cuanto a sus disposiciones sobre Descuento de Cuotas (Artículo V), Plan de Salud y Bienestar (Artículo XX), Plan de Pensiones (Artículo XXI) y Procedimiento de Quejas y Agravios (Artículo XIV) del mismo.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

a) Remitir inmediatamente a la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, el dinero que le adeuda por concepto de Plan de Salud y Bienestar y Plan de Pensiones abonándole los intereses legales correspondientes a partir del 25 de mayo de 1976, que fue la fecha en que se expidió la querrela en este caso. ^{1/}

b) Remitir inmediatamente a la mencionada organización obrera el dinero que le adeuda por concepto de cuotas de sus empleados, más los intereses legales correspondientes según lo hemos dispuesto precedentemente.

c) Fijar y mantener fijado por un período no menor de treinta (30) días consecutivos en sitios conspicuos de su negocio copia del Aviso a Todos Nuestros Empleados que se une a y se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

d) Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Orden qué providencias ha tomado la querellada para cumplir con lo aquí ordenado.

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOSOTROS, MY CLOUD, INC. H.N.C. CLOUD ROOM, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

^{1/} Puerto Rico Franchising Corporation, h.n.c. McDonald Restaurant y Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, D-706, 25 de septiembre de 1975.

En manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que suscribimos con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO y que estuvo vigente entre el 25 de mayo de 1973 y el 24 de mayo de 1976, especialmente en cuanto a sus disposiciones sobre Descuento de Cuotas (Artículo V), Plan de Salud y Bienestar (Artículo XX), Plan de Pensiones (Artículo XXI) y Procedimiento de Quejas y Agravios (Artículo XXIV).

Remitiremos inmediatamente a la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO el dinero que le adeudamos por concepto de Plan de Salud y Bienestar y Plan de Pensiones y le abonaremos a la cantidad que surja los intereses legales correspondientes a partir del 25 de mayo de 1976.

Remitiremos inmediatamente a la mencionada organización obrera el dinero que le adeudamos por concepto de cuotas descontadas a los empleados y no entregadas a la unión más los intereses legales correspondientes a partir del 25 de mayo de 1976.

MY CLOUD, INC., H.N.C.
CLOUD ROOM

Por:

Nombre

Título

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos desde la fecha que el mismo sea fijado y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADORA

En virtud de un cargo radicado el 4 de marzo de 1976, 1/ la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, expidió querrela el 25 de mayo de 1976. 2/ En ésta se alega que My Cloud Inc., h.n.c. Cloud Room, en lo sucesivo la parte querrellada, es una corporación que opera un restaurante, y en sus actividades utiliza empleados; que la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, en adelante denominada la parte querellante, es una entidad que se dedica a representar y organizar empleados a los fines de negociación colectiva y contratación; que las relaciones obrero-patronales entre la querrellada y querellante se rigen por un convenio colectivo suscrito entre ambas partes, el cual entró en vigor el 25 de mayo de 1973 y estuvo vigente hasta el 24 de mayo de 1976; que el 9 de septiembre de 1975 y a tenor con el procedimiento de quejas y agravio del convenio colectivo anteriormente mencionado las partes comparecieron ante un árbitro del

1/ J-1
2/ J-2

Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo para dilucidar una controversia relativa con el pago de "Health & Welfare", "Pension Fund" y "Union Dues" de los empleados de la aquí querellada; que en la antes mencionada comparecencia la querellada reconoció las deudas presentadas por la Unión y sometió un plan de pago a ser considerado por la unión, que no obstante lo antes mencionado la querellada en o desde diciembre de 1974 violó y aún continúa violando el convenio colectivo vigente suscrito con la querellante al no hacer las aportaciones al Plan de Pensión, Plan de Salud y Bienestar, Cuotas y el procedimiento de Quejas y Agravios al rehusar cumplir o poner en efecto el plan de pago que sometió al árbitro en la vista de arbitraje; que por lo anterior la querellada violó el convenio colectivo dentro del significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

A los fines de dilucidar las alegaciones de dicha querella se ordenó la celebración de una audiencia pública para el día 18 de junio de 1976 ante la suscribiente quien fue debidamente designada por el Presidente de la Junta. 3/ La audiencia se llevó a cabo en la fecha señalada en el Salón de Audiencias de la Junta. La querellada habiendo recibido copia de la querella y del aviso de audiencia, 4/ ni la contestó ni compareció a esta última.

A base del expediente completo del caso y tomando en cuenta toda la evidencia testifical y documental aportada durante la audiencia, la suscribiente hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I. La Querellada:

My Cloud Inc., h.n.c. Cloud Room es una Corporación que se dedica a operar un restaurante y en su actividades utiliza empleados. 5/

II. La Querellante:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO es una entidad que se dedica a representar empleados a los fines de negociación colectiva y contratación. 6/

III. El Convenio Colectivo:

El 25 de mayo de 1973 My Cloud Inc., h.n.c. Cloud Room firmó convenio colectivo con la querellante. Este convenio colectivo estuvo vigente desde la fecha de su firma el 24 de mayo de 1976. 7/

3/ J-3, J-6

4/ J-5

5/ Al no contestar la querella se dió por admitido Véase Graficart Corp., vs. Junta 97 DPR 473 (1969).

6/ Al no contestar la querella se dio por admitido.

7/ Exhibt U-1

IV. Los Hehcos:

El convenio colectivo mencionado anteriormente incluía la siguiente cláusula:

"ARTICLE V

CHECK-OFF OF DUES

Section 1. (a) The employer shall deduct from the wages of each employee covered by this collective bargaining agreement who has filed with the employer his individual written assignment, the initiation fee and regular union dues which said employee must pay as member of the union. This assignment shall be irrevocable for a period of one (1) year, or until the expiration of this collective bargaining agreement, whichever occurs sooner.

Section 1. (b) Such deduction of dues shall be made from the wages which are paid on the last day of each month, and shall be applied to the dues for the month in which the deduction is made.

Section 2. (a) The employer shall remit to the Union at its address: 612 Europa Street, Santurce, Puerto Rico 00909, within ten (10) day after the last pay period of each month, by check, the total of the amounts so deducted and withheld."

Quedó admitido que la querellada le adeuda a la querellante el mes de mayo de 1976 por concepto de cuotas descontadas del salario de los empleados de la querellada. 8/

El Artículo XX del convenio colectivo disponía:

"HEALTH AND WELFARE

Section 1. The Employer agrees to remain a member of Gastronomical Workers Union, Local 610 and Metropolitan Hotel Association Health & Welfare Fund (hereinafter referred to as 'the Fund') and to be bound during the term of this collective bargaining agreement by the Agreement and Declaration of Trust executed by and between Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610 of the Hotel and Restaurante Employees and Bartenders International Union, AFL-CIO and the Metropolitan Hotel Association of Puerto Rico Inc. on August 19, 1965, as the same may from time be hereafter amended.

Section 2. Effective June 1, 1973 through May 31, 1974 the employer will contribute to the Fund mentioned in Section 1 above the amount of Eighteen Dollars (\$18.00) per month per employee who has been employed by the employer for more than forty-five (45) consecutive days. Effective from June 1, 1974 through May 31, 1975 the employer will contribute

8/ Véase T.O. pág. 9; al no contestar la querrela ni comparecer a la vista se dio por admitido.

to the Fund the amount of Twenty Five Dollars (\$25.00) per month per employee who has been employed by the employer for more than forty- five (45) consecutive days.

Section 3. The employer's contribution to the Fund shall be made monthly on the last day of the month for which the payment is owed."

Concluimos que la querellada adeuda cinco mil ciento ochenta y cuatro dólares (\$5,184.00) al Fondo de Salud y Bienestar de la querellante. 9/ Esta cantidad cubre los pagos que se deben desde enero de 1974 a diciembre de 1975, inclusive, fecha en que se dejaron de prestar los servicios de salud a los empleados de la querellada. 10/

En cuanto al plan de pensiones el Artículo XXI disponía:

"PENSION PLAN

Section 1. The Employer agrees to remain a member of the Gastronomical Workers Union, Local 610 and Metropolitan Hotel Association Pension Fund (hereinafter referred to as the Pension Fund) and to be bound during the term of this collective bargaining agreement by the Agreement and Declaration of Trust executed by and between Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610 and the Metropolitan Hotel Association, Inc. on November 15, 1971 as the same may from time to time be hereafter amended.

Section 2. ...

Section 3. ...

Section 4. Effective June 1, 1973 through May 31, 1974 the Employer will contribute to the Pension Fund mentioned in Section 1 above the amount of Eight Dollars (\$8.00) per month per employee who has been employed by the Employer for more than forty five (45) consecutive days. Effective June 1, 1974 through May 31, 1975 the Employer will contribute to the Pension Fund mentioned in Section 1 above the amount of Ten Dollars (\$10.00) per month per employee who has been employed by the Employer for more than forty-five (45) consecutive days. Effective from June 1, 1975 through the expiration of this collective bargaining agreement the Employer will contribute to the Pension Fund the amount of Twelve Dollars (\$12.00) per month per month per employee who has been employed by the Employer for more than forty-five (45) consecutive days.

9/ Al no contestar la querrela se dio por admitido.
Véase Exhibit U-3; T.O. pág. 17-18
10/Véase T.O. 18-19, Exhibit U-3

Section 5. The Employer's contribution to the Fund shall be made monthly on the first days to the month for which payment is owed."

Concluimos que la querellada adeuda mil novecientos cuarenta dólares (\$1,940.00) al Fondo de Pensiones.11/

La evidencia desfilada prueba que la querellante utilizó el procedimiento de Quejas y Agravios provisto por el convenio colectivo vigente, culminando en el arbitraje. 12/

A estos efectos el récord revela: 13/

"...Seguimos el procedimiento adecuado de acuerdo con el convenio colectivo, en cuanto a Quejas y Agravios. Primero tratamos de hacerlo en la forma correcta de ir a cobrar. Segundo, llamadas telefónicas, carteo entre nuestras oficinas y el patrono, sin contestación alguna a nuestras demandas y estamos por llevar el caso a Arbitraje, siguiendo el procedimiento ya establecido por nuestro arbitraje, según está en nuestras actas, ya aquí en la Junta, demuestra que el árbitro en ese momento, este, escuchó de palabras de Johny Banus y Don Julio Gutiérrez, el Administrador, de que aceptaban la deuda en su totalidad sin discusión."

Luego de haber recurrido al arbitraje la querellante ha continuado sus gestiones de cobro infructuosamente. 14/

CONCLUSIONES DE DERECHO

A base de los hechos que surgen del expediente de este caso, la suscribiente hace las siguientes Conclusiones de Derecho:

I. La Querellada:

My Cloud Inc., h.n.c. Cloud Room es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II. La Querellante:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO es una organización obrera del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

III. La Práctica Ilícita:

Al no hacer los pagos correspondientes por concepto de cuotas, salud y bienestar y pensiones en violación de los Artículos V, XX y XXI respectivamente del convenio colectivo vigente entre querellada y querellante y al violar el acuerdo tomado en el arbitraje llevado a cabo según el convenio, My Cloud Inc. violó el convenio colectivo según se define esta frase en el Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

11/ Al no contestar la querrela ni comparecer a la vista se dio por admitido. Véase Exhibit U-4; T.O. pág. 21-22

12/ Véase exhibit U-2, Acta, Re: A 113-1, Cloud Room Restaurant y Unión Gastronómica, Local 610, ante el árbitro Pedro Santos.

13/T.O. pág. 10

14/T.O. pág. 14

RECOMENDACION

A base de las conclusiones de Hecho y de Derecho expuestas precedentemente y del expediente completo del caso, recomendamos que la querellada My Cloud Inc., h.n.c. Cloud Room, sus agentes, representantes, sucesores, oficiales y supervisores deberán de:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo que suscribiera con la querellante.

2. Tomar la siguiente acción afirmativa dirigida a efectuar los propósitos de la Ley.

(a) Remesar a la querellante lo adeudado por concepto de cuotas, salud y bienestar y pensiones.

(b) Pagar los intereses legales correspondientes desde la fecha en que se expidió la querrela, 25 de mayo de 1976. 15/

(c) Fijar en sitios conspicuos de sus negocios y mantener fijados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos desde la fecha en que hayan sido, fijados, copia del aviso que se une.

(d) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Decisión y Orden las providencias que ha tomado para cumplir con lo aquí ordenado.

Tal y como se dispone en el Artículo II, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la transferencia del caso a la Junta, de acuerdo con la sección 9 del citado artículo, cualquier parte en el caso o el abogado de la Junta, podrá radicar una exposición escrita por quintuplicado presentando excepciones a este informe, o a cualquier parte del expediente o procedimiento incluyendo decisiones sobre todas las mociones u objeciones sobre las cuales basará el objetante sus alegaciones ante la Junta, conjuntamente con el original y cuatro copias de un alegato sosteniendo las mismas. Inmediatamente después de radicar la Exposición de Excepciones y el alegato, la parte o el abogado de la Junta que lo radicare, notificará con copias a cada una de las otras partes en el procedimiento, las cuales tendrán derecho de contestarlas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. Tal y como se dispone más adelante en el citado Artículo II, Sección 10, si cualquier parte en el procedimiento deseara obtener permiso para argumentar oralmente sus excepciones y objeciones ante la Junta, deberá solicitarlo de la misma por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba copia de este Informe.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 1976.

CELINITA ROMANY ARRILLAGA
Oficial Examinadora

15/Véase Puerto Rico Franchising Corporation, h.n.c. McDonald Restaurant y Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, D-706, 25 de septiembre de 1975.

INDICE DE MATERIA

(Los números indican las páginas)

A

Acuerdos de Comites

Impugnables sólo por las causales de nulidad establecidas por el Tribunal Supremo, 512

Acuerdo de Elección por Consentimiento

Suscripción de, 334

Actividades Gremiales

Gestiones para realizar, 468

Pruebas sobre la realización de, 89-90

Agotamiento de Recursos

Doctrina de, 148-149; 200, 235

Excepciones a la doctrina de 131-132; 236-237

Negativa a aplicar en forma absoluta la doctrina de, 149

Obligación de la unión de utilizar el procedimiento de, 547

Agravio

Modo errático de bregar con un, 460

Alegaciones

Sobre cosa juzgada, 208-209

Sobre descuentos ilegales de cuotas, 493

Sobre despido discriminatorio 466-474

Sobre exclusiones de empleados de la unidad apropiada, 43

Sobre falta de jurisdicción, 138, 140, 147, 186, 252, 354

Sobre falta de agotamiento de recursos, 138, 140, 153, 240

Sobre falta de méritos de querrela, 140-141

Sobre ilegalidad de incluir guardianes y empleados de operación y mantenimiento en una misma unidad, 278

Sobre intervención con derechos de los empleados 592-593; 596

Sobre la comisión de prácticas ilícitas por despido discriminatorio, 332-333

Sobre violación a la cláusula de antigüedad del convenio colectivo, 219

Sobre violaciones de convenio colectivo, 516

Sobre violación de convenio por no pagar a querellante aumento de salario negociado en convenio colectivo, 132

Antigüedad

Cláusula de, 142-143

Arbitraje

Reconocimiento al foro de, 148

Sustitución del foro judicial por el de, 236

Arbitro

Determinación sobre falta de jurisdicción emitida por el, 208

Audiencia Pública

Incomparecencia del patrono a la, 438

Interrupción violenta de 609-610

Para establecer validez de interés sustancial, 428

Reapertura de, 591

C

Capataces

Derecho a estar protegidos por la negociación colectiva cuando ejercen funciones de empleados, 288

Durante la zafra únicamente, 288

Inclusión en unidades apropiadas cuando no ejercen funciones de supervisor, 289

Certificación de Representante

Derecho exclusivo otorgado a la Junta para emitir, 481

Enmienda, a 322

Norma para emitir una, 407

Cisma

Alegaciones de, 104-108

Factores necesarios para probar la existencia de un, 108

Claúsulas de quejas, agravios y arbitraje

Deben ser observadas por todos los que intervienen en las relaciones obrero-patronales, 155

Comercio Interestatal

Guías jurisdiccionales para establecer si una empresa esta en el, 354-356

Comité de adjudicación de Plaza

Constitución y responsabilidad del, 520

Comité de Quejas y Agravios

Negativa a discutir disputa en el 197-201

Propósito de los, 154-155

Requerimiento para someter asunto al, 208

Conclusiones de la Junta

Son concluyentes si están respaldadas por la evidencia, 186-187

Controversia de Representación

Efectos de los convenios colectivos en la determinación de si existe o no una, 22

Un patrono actúa ilegalmente si negocia y firma un convenio colectivo mientras exista una, 496, 505

Cuotas

Derecho del patrono a retenerlas y a recurrir a la Junta para que esta determine a quien corresponden, 481

Descuentos ilegales de, 487, 498

Violación de la Ley por remesarlas a unión que no representa a los empleados, 483-488

Convenio Colectivo

Adopción mediante estipulación de un, 464, 492

Alegaciones sobre falta de administración del, 105

Alegaciones sobre la renovación automática del, 485

Alegaciones sobre violaciones al, 1-4

Carece de las características del cuasi-contrato, 326

Clausula de antigüedad en un, 219, 553

Clausula de salario en un, 148

Clausula sobre procedimiento de quejas, agravios y arbitraje contenida en un, 545-547, 556-557

Clausula sobre planes de bienestar contenida en un, 543

Cuando no es impedimento para que se suscite controversia de representación, 281

Efecto de la renovación automática de un, 485-487

No queda anulado porque la organización obrera voluntariamente deje de administrarlo, 480

No se incurre en la práctica ilícita de violación de convenio si no existe un, 330

Obliga por igual a todas las partes, 155

Obligación de la unión de utilizar el procedimiento de agotar recursos contenido en una, 547

Otorgación de beneficios a solamente los empleados que están trabajando a la fecha a la firma del, 133

Violación de, 459

Violación de la cláusula de antigüedad de la, 222

D

Deber de justa representación

Remedios diseñados para cuando una organización obrera viola su, 577-578

Decisiones de Comités

Debe considerarse como laudos de arbitraje aún cuando el convenio colectivo no lo disponga expresamente, 526

Decisión y Orden

Acción afirmativa ordenada tomar mediante, 442

Sobre la amplitud de las, 291

Decisión y Orden de la Junta

Están dirigidas a vindicar intereses públicos y no los privados, 123

Remedios reparadores de las, 506

Derechos

Son renunciables y transigibles salvo cuando la ley expresamente lo prohíbe o limita, 123

Despido

Alegaciones sobre violaciones del convenio colectivo al decretarse un, 8

Despido Discriminatorio

Acciones afirmativas ordenadas por la Junta para remediar, 341-342

Alegaciones sobre 466-467

Aplicación de paga doble cuando se encuentran, 177-178

Circunstancias necesarias que ocurran para establecer, 336

Conocimiento del patrono no puede inferirse de inferencias para establecer la comisión de un, 472

Conocimiento del patrono sobre las actividades gremiales que realiza el empleado para determinar si hubo, 119, 173, 336

Decisión y Orden sobre, 331-332

Defensa de motivaciones economicas ante alegaciones de, 333, 335

El conocimiento de actividad gremial por el patrono en un negocio pequeño puede presumirse, 472

Expresiones antigremiales del patrono para determinar si hubo, 173

Factores a considerarse en la determinación de 173-176, 470

Grado de participación en actividades gremiales para determinar si hubo, 173

Momento (timing) en que se efectua un despido para determinar si el mismo constituyó un, 175

Motivación antigremial para establecer, 339-340

Orden para reponer empleado objeto de un 88, 117-118

Por realizar actividades gremiales 87

Prueba sobre el conocimiento del patrono para establecer la comisión de, 470-472

Razones que ofrece el patrono para despedir empleados para determinar si el mismo constituyó un, 175

Remedios diseñados por la Junta cuando encuentra, 176-178

Doble Penalidades

Bases para la imposición de la 532

Consideraciones en torno a la 526-527

Imposición de 512-513

Doctrina

Sobre renovación automática de un convenio colectivo, 503-506

Doctrina de Agotamiento de Recursos

Consideraciones en torno a la, 571-577

Excepciones a la doctrina de, 131-132

Señalamientos del Tribunal Federal en torno a la, 573-574

Razones para no ordenar el acatamiento de la, 436

Doctrina de Justa Representación

Consideraciones en torno a la, 574-577

E

Elecciones

Auto determinación sobre unidades apropiadas (globe), 25

Con anterioridad a la audiencia, 228-229 (pre-hearing)

Decisión y Orden de 12, 17, 42, 47

Efecto de votos recusados en una, 334

Impracticabilidad de celebrarlas cuando las labores que realiza el patrono están por terminarse, 412

Norma para establecer la mayoría en unas, 407

Orden para la celebración de segundas elecciones (run - off) 407

Votos recusados durante la celebración de, 320-321

Elecciones ordenadas pro el Presidente (Pre-hearing)

Normas sobre, 485

Empleados

Destitución de, 455

Libertad para seleccionar a sus representantes, 415

No tienen derecho a participar en elecciones si han sido despedidos por justa causa, 453

Que representan conflictos potenciales de interés con otros, 280, 403-404

Empleados a Comisión

Son empleados en el significado de la Ley., 452

Empleados Agencias Gubernamentales

No tienen derecho a la negociación colectiva, 314

Empleados de Instrumentalidades Corporativas

Oportunidades de que se reconozca el derecho a la negociación colectiva de los, 54

Estipulación

Aceptación de alegaciones de una querrela mediante, 112

Sobre hechos pertinentes, 293

G

Guardianes

Conflictos de intereses con otros empleados, 250

Consideraciones en torno a unidades apropiadas de, 606-607

No pueden estar representados por organizaciones obreras querepresenten a otros empleados, 404

I

Informe Oficial Examinador

Importancia de levantar objeciones al, 185

Intereses Legales

Norma para el cómputo de los 359-360, 368, 531

Interés Público

Queda reindicado con la orden de cesar y desistir que emita la Junta, 123

Interés Sustancial

Adquisición de firmas de empleados para someterlas como 334

Alegaciones sobre el carácter administrativo del, 428

Carácter administrativo de, 429

Obtención en tiempo razonable antes de la radicación de la petición, 438

Planteamiento sobre, 420

Instrumentalidad Corporativa

Consideraciones sobre el sistema de personal en una, 398-399

Definición de 49, 306, 389

Interpretación del término 50, 306, 390

Factores para considerar patrono a una, 253-259

Intervención, restricción y coerción

Alegaciones sobre 466-467

Aumentos de salarios como factor provocante de, 161-162, 168

J

Junta de Arbitraje

Composición de una, 235

Junta de Relaciones del Trabajo

Aplicación de intereses legales a los remedios que dispone la, 179

Asume jurisdicción el interés público, 236

Autoridad amplia para diseñar remedios, 512

Carece de autoridad para obligar a pagar mas de lo acordado en una transacción, 124

Censura por interrupción de audiencia pública decretada por la, 609-610

Consesión de vista oral ante la, 591

Exeso en el ejercicio de poderes al no aprobar transacción, 124

Imposición de castigo por observsr conducta impropia e interrumpir audiencia pública decretada por la, 609-610

Jurisdicción sobre alegadas violaciones de convenios colectivos, 549

La determinación final sobre la credibilidad de testigos en función de la, 220

Negativa a aceptar estipulación, 123

No está autorizada a imponer acciones punitivas, 506

Orden para la reapertura de caso por la, 276

Jurisdicción

Alegaciones sobre falta de, 131

Clausulas de arbitraje no priva a la Junta de su, 149

Guías para el establecimiento de, 355-356

Relativa a negocios dedicados a transpor-
tación, 355

Justa Representación

Consideraciones en torno a la doctrina de,
574-577

L

Laudo de Arbitraje

Expedición ex-parte de, 439

Ley de Relaciones del Trabajo

Protección a empleados en situaciones de
desvalimiento económico de la, 44

Licencia Sindical

Concesión bajo los términos de un convenio
colectivo, 594, 598, 599

M

Moción de Reconsideración

Negativa a considerar, 371

N

Negativa a Negociar

Condiciones fundamentales para establecer,
160-161

Negociación colectiva

Armonizable con el sistema de méritos, 14

Concepto de libertad en la, 326

Consideraciones en torno al sistema de
personal de una instrumentalidad corporati-
va para determinar si sus empleados tienen
derecho a la 398-399

De facto 401-402

No está disponible para empleados cubiertos
el servicio civil o de personal del gobierno,
252

Similitud entre la puertorriqueña y la
estadounidense, 325

Negocio Lucrativo

Aplicación a las instrumentalidades corporativas el término de, 398

Significado especial cuando se aplica a corporaciones públicas 13, 52-53, 55-309

Norma

Sobre agotamiento de recursos, 363

Sobre el cómputo de intereses legales 359-360, 368

Normas de la Junta

No requiera realizaciones de actos inútiles, 150

O

Oficial Examinador

Objeciones al informe del 324-325

Escrutinio celoso del Tribunal cuando dictamen del foro administrativo descansa en conclusiones distintas al del, 187

Excepciones al Informe del 508

Rechazo por la Junta de recomendaciones del, 117

Opiniones del Secretario de Justicia

No son aplicables a las agencias administrativas con funciones cuasi judiciales cuando se trata de la interpretación y aplicación de la ley, 400-401

Orden

Sobre el pago de intereses legales, 96; 102

Orden de Elección

Con anterioridad a la audiencia (pre-hearing) 228-231, 447

Organismos Administrativos

Facultad para tomar conocimiento oficial de sus procedimientos, 64

Organización Obrera

Derecho a examinar y calibrar los méritos de las quejas que plantean sus afiliados, 4; 10-11

Exclusión de la papeleta electoral, 281

Impedimento para representa a la vez, guardianes y otro tipo de empleados, 280-281, 606-607

Negativa a someter caso al comité de Quejas y Agravios, 145

Viola el convenio colectivo al no representar justa e imparcialmente a los empleados, 214-215

Viola el convenio colectivo cuando permite, sin motivo alguno, que se cierre un caso que se ventila ante un árbitro, 214-215

P

Patrono

Alegaciones de que no está obligado por disposiciones de convenio colectivo que no firmó, 445

Definición del término, 306

Derecho a retener cuotas y recurrir a la Junta para que esta determine a quien corresponden, 481

Instrumentalidad corporativa del gobierno como, 414

Limitación a la facultad de emplear y despedir que tienen los, 336

Renuncia a resolver disputa a través de los mecanismos de quejas y agravios, 435

Significado del término, 253

Patrono sucesor

Factores para determinar lo que es un, 301

No está obligado por mera cláusula de sucesoría a cumplir términos sustantivos de convenio colectivo, 301

No se le puede imponer obligaciones que vayan más allá de las disposiciones del convenio colectivo, 301

Obligaciones de un, 446

Prueba necesaria para establecer la identidad, 445-446

Responsabilidades del, 301

Penalidades

Ordenes para el pago de doble, 512

Peticiones de elecciones

Consideración sobre período insulado en la radicación de, 416

Desestimación de, 262-253

Período para la radicación de, 416

Su desestimación por un motivo específico no conlleva, necesariamente, la desestimación automática de todos sus aspectos, 431

Período Insulado

Consideración para la radicación de una petición de elecciones, 416

Presidente de la Junta

Informe y recomendaciones sobre objeciones y papeletas recusadas del 37-40

Informe y recomendaciones sobre votos recusados del, 451-453

Práctica Ilícita

Jurisdicción exclusiva de la Junta para ventilar una, 548

Procedimiento de Quejas, Agravios y Arbitraje

Excepciones para que se sometan y ventilen controversias en el, 540

Utilización del Procedimiento del, 272

Q

Quejas y Agravios

Clausula de, 143-144

Utilización del procedimiento de, 267-269

Querella

Aceptación de las alegaciones contenidas en una, 113

Aceptación mediante estipulación, 109

Alegaciones contenidas en una, 443-444, 516, 534

Anotación de rebeldía por no contestar, 74; 100

Desestimación de 353, 466, 542

Enmienda a, 164

Por violación de convenio al no pagar el patrono el bono de navidad ni las vacaciones, 438

Querellante

Renuncia a someter caso a arbitraje por parte del, 145

R

Renovación automática de convenio colectivo

Doctrina de 503-506

Dudosa obligatoriedad de clausula sobre la, 504

Representante Colectivo

Certificación de, 27-36, 230-231

S

Secretario de Justicia

Carácter persuasivo de las opiniones del, 400

Sentencia

Reconsideración del Tribunal a, 186

Sistema de Retiro de los Empleados del E.L.A.

Derecho de los empleados de los municipios a acogerse al, 14

Supervisor

Factor determinante para establecer el rango de, 471

T

Tribunal Supremo

Devolución de caso a la Junta por el, 565

Señalamiento sobre abuso de discreción de la Junta, 582

U

Unidades Apropriadas

Aplicación de la doctrina "Globe" para establecer la, 424-425

Clarificación de 78-84, 344-352, 559-564

Consideración del deseo de los empleados en la determinación de la 26, 194, 314, 384-386

Consulta a los empleados para establecer la 26, 159

De choferes y ayudantes, 45

De choferes-vendedores, 449

De empleados agrícola de la industria azucarera, 18-22

De empleados de hipódromo, 379-384

De empleados de mantenimiento, 379

De empleados profesionales, 230

De guardianes, 277

De producción y mantenimiento, 427

Desestimación parcial de petición para clarificación de 126

En centrales azucareras, 421-422

Estipulación sobre 48-49

Exclusión por tener el incumbente del puesto conflictos pontenciales de intereses con los de otros empleados, 84

Factores que se toman en cuenta en la determinación de la, 21, 193-194, 423-424

Facultad de la Junta para determinar, 250

Grupo marginal de una, 159

Importancia del historial de la negociación colectiva en la determinación de la, 25

Industria azucarera fase agrícola, 415

Planteamientos sobre, 421

Válidez del historial de negociación colectiva en la determinación de la 193-194

Unión Certificada

Derecho a recibir cuotas de los empleados a partir de la certificación, 480

V

Violación de Convenio

Intepretación del Artículo de la Ley sobre, 459

Por demorar la adjudicación de un puesto, 523

Por no remesar a la unión las cuotas de los empleados no hacer las aportaciones a los planes de bienestar, etc., 71, 74; 92-97, 461, 530, 619

Por no honrar acuerdos, 300

Por no representar justa e imparcialmente a los empleados, 214

Votos Recusados

Decisión y Orden sobre, 450